

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO

REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA EN EL PROCESO
DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU
INEFICACIA ANTE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE AMARILIS
DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO EN EL
PERIODO DE ENERO A JUNIO, 2017.

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

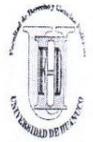
TESISTA

OREZANO FRANCISCO, Yarim Erika

ASESOR

Abg. FIGUEROA AMBICHO, Jesus Manuel

Huánuco - Perú
2018



**RESOLUCIÓN N° 930 -2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 04 de diciembre del 2018**

Que, mediante Resolución N° 748-2018-D-DFD-UDH de fecha 05 de noviembre del 2018 se designa como miembros del Jurado Evaluador a los docentes Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado (Presidente), Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago (Vocal) y Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero (Secretario) para evaluar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis), y optar el Título profesional de Abogado; intitulado **"REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA EN EL PROCESO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INEFICACIA ANTE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE AMARILIS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO, 2017"** presentado por la Bachiller **OREZANO FRANCISCO Yarim Erika**.

Que, el Mtro. (a) Elí Carbajal Alvarado por motivo de fallecimiento de su señor hermano no pudo estar presente en la sustentación de la Bachiller **OREZANO FRANCISCO Yarim Erika**, por lo que en aplicación del Art 43 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco el mencionado miembro del Jurado ha sido reemplazado por la docente Mtro. (a), Mariella Catherine Garay Mercado, reconfirmándose el Jurado evaluador y señalando el mismo día jueves 15 de noviembre de 2018 a horas 09.00 a.m. en el mismo lugar;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH de fecha 18 de julio del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR a los miembros del Jurado para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **OREZANO FRANCISCO Yarim Erika** para obtener el Título profesional de Abogado por la modalidad del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Mariella Garay Mercado	: Presidente
Mtro. (a) Alfredo Martel Santiago	: Vocal
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero	: Secretario

Regístrese, comuníquese y archívese


UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduanda, Jurados (3) Interesado, Archivo. FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.00 am horas del día 15 del mes de noviembre del año 2018, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Mariella C. Garay Mercado : (Presidente)
Mtro. Alfredo Martel Santiago : (Vocal)
Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero : (Secretario)

Nombrados mediante la Resolución N° 818-2018-D-CFD-UDH de fecha 15 de noviembre de 2018, para evaluar la Tesis intitulada **“REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA EN EL PROCESO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INEFICACIA ANTE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE AMARILIS DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO EN EL PERIODO DE ENERO A JUNIO, 2017”** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **OREZANO FRANCISCO Yarim Erika** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimidad con el calificativo cuantitativo de 15 y cualitativo de Bueno.

Siendo las 10.30 am horas del día 15 del mes de Noviembre del año 2018 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mtro. (a) Mariella C. Garay Mercado
PRESIDENTE


Mtro. Alfredo Martel Santiago
VOCAL


Abog. Hugo Ovidio Vidal Romero
SECRETARIO

DEDICATORIA.

Dedico el presente trabajo, con especial y profundo agradecimiento a mis progenitores por mostrarme la senda hacia la superación profesional, y por su apoyo incondicional, que se traduce en el fruto de su esfuerzo.

AGRADECIMIENTO.

Primero a nuestro Dios de Jacob Todopoderoso, por darme la oportunidad de seguir en la vida terrenal, por permitirme llegar a una de mis más anheladas metas que es el de ser abogada, expresar mi gratitud a mis docentes, por compartirme sus conocimientos de la ciencia del derecho.

INDICE

PORTADA	
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	
DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE	4
RESUMEN	7
SUMARY	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPITULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del Problema	13
1.3. Objetivos	14
1.4. General.	14
1.5. Específicos	14
1.6. Justificación e importancia	14
1.7. Limitaciones	16
1.8. Viabilidad	17

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.2. Bases Teóricas	25

2.3. Definiciones conceptuales	44
2.4. Hipótesis	46
2.5. Variables	46
2.5.1. Variable independiente.	46
2.5.2. Variable dependiente.	46
2.6. Operacionalización de variables.	47

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación	48
3.1.1. Enfoque	48
3.1.2. Alcance o nivel	49
3.1.3. Diseño	49
3.2. Población y muestra.	49
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	50

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos	52
4.2. Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis	61

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Presentar la contratación de los resultados de la investigación.	62
---	----

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

- Matriz de Consistencia.
- Instrumentos de recolección de datos.
- Fotos.

RESUMEN

El Informe Final del presente trabajo de investigación, consiste básicamente en la Revocatoria de suspensión de la pena en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar y su ineficacia ante el pago de la reparación civil en el Juzgado de Investigación Preparatoria sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017, su contenido está comprendida en cinco capítulos; el primer capítulo referente a la descripción del problema que se hace necesario identificar en las sentencias judiciales sobre la materia, los factores que influyen en los jueces que impiden que las penas privativas de libertad suspendida por efectiva, se dejen sin efecto, no obstante el condenado haber cumplido con pagarla liquidaciones de pensiones devengadas, sustituyendo por otras penas alternativas, el segundo capítulo se refiere a los antecedentes de la investigación y sus bases teóricas, para tal efecto se tuvo en cuenta la variable dependiente: Revocatoria de la suspensión de la pena, y la variable independiente: Ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil; el tercer capítulo describe sobre la metodología de la investigación empleada de tipo aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en el Juzgado de Investigación Preparatoria sede Amarilis del Distrito Judicial de Huánuco, periodo 2017, la muestra está constituida por seis expedientes, dos Jueces de Paz Letrado y seis abogados litigantes, el capítulo cuatro trata sobre los resultados de la investigación, que está constituida por el procesamiento de datos, contrastación y prueba de hipótesis, y por último en el quinto capítulo sobre Discusión de Resultados, para culminar con las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

SUMMARY

The present Final Report of the investigation work, basically deals with the Revocation of suspension of the sentence in the process of the crime of omission to the family assistance and its ineffectiveness before the payment of the civil compensation in the Court of Preparatory Investigation headquarters Amarilis of the Higher Court of Justice of Huánuco in the period from January to June 2017, its content is divided into five chapters, the first chapter deals with the description of the problem in which it is necessary to identify in court judgments, the factors that influence the judges that prevent suspended sentences for effective, not be without effect despite the fact that the sentenced person agrees to pay and impose other alternative penalties or those of an effective nature, the second chapter contains the background of the investigation and its theoretical bases having into account its dependent variable Revocation of the suspension of the penalty, and its independent variable Inefic After the cancellation of the civil compensation payment, the third chapter deals with the methodology of the applied investigation of the applied type, and as a basis the description in time of the files processed in the Preparatory Investigation Court of the Amarilis headquarters. the Superior Court of Justice of Huánuco, period January - June 2017, its sample is constituted by six file, two judges of peace lawyers and six lawyers litigants, in the chapter four it is about the results of the investigation, constituted by the processing of data, testing and hypothesis testing, and in the fifth on Results Discussion, to end with the conclusions and recommendations.

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, sobre la revocatoria de suspensión de la pena en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar y su ineficacia ante el pago de la reparación civil en el Juzgado de Investigación Preparatoria sede Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, está comprendido en el periodo 2017, su contenido lo explicaremos sucintamente teniendo en cuenta los siguientes aspectos: la descripción del problema por los factores que influyen en los jueces que impiden que las penas privativas de libertad suspendida por efectiva, no se dejen sin efecto pese que el condenado cumplió con pagar la reparación civil, y por lo tanto se le imponga otras penas alternativas. En cuanto a la formulación de problema, se ha tenido por conveniente plantear lo siguiente: ¿Cómo influye la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de 2017? Asimismo se justifica la investigación porque nos permitió describir y explicar el problema que se suscita en los procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis, habida cuenta que una vez revocado la pena suspendida por efectiva, por incumplimiento de las reglas de conducta se dispone el internamiento del condenado no obstante haber pagado las pensiones alimenticias devengadas en su totalidad, no se logra su excarcelación so pretexto que una vez revocada la pena suspendida por efectiva, no podría revocarse nuevamente, en cuanto a los objetivos se orientó

a Demostrar el grado de incidencia de la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, se empleó el método y técnica aplicada, y como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en el Juzgado de Investigación Preparatoria sede Amarilis, las fuentes de información se recabó de las bibliotecas de las universidades de nuestro medio, advirtiéndose ciertas limitaciones en cuanto al horarios, y a la disponibilidad de tiempo de los jueces y abogados entrevistados, para concluir que efectivamente se evidencia que las solicitudes de revocatoria de pena efectiva por otra, se declaran infundadas pese a que el condenado cumplió con pagar la totalidad de la reparación civil, que fue motivo de la revocatoria.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del Problema

Tenemos que el principio de que debe ser reprimido todo delito, progresivamente se ha flexibilizado, a través de la introducción de una serie de excepciones. Estas excepciones se han establecido tanto en el ámbito procesal penal como en el del derecho penal sustantivo. Obviamente sin soslayar la amnistía que constituye el olvido del delito, y el indulto que es el perdón de la pena, en la actualidad particularmente en medidas básicamente inspiradas en la idea de que la pena es la restricción y privación de derechos fundamentales, debe ser impuesta y ejecutada sólo si es necesaria para cumplir los fines de la pena que es la prevención general o especial.

En el derecho procesal, esta tendencia se pone en evidencia, por ejemplo, con la admisión del principio de la oportunidad del ejercicio de la acción penal. Según el artículo 2 del Código Procesal Penal de 1991, se faculta al Ministerio Público a abstenerse, con el consentimiento expreso del imputado, de ejercitar la acción en caso de: insignificancia del delito, culpabilidad mínima del agente o padecimiento por parte de éste de los efectos producidos por su propio comportamiento delictuoso.

En la norma contenida en el Código Penal vigente, se ha establecido, junto a la suspensión de la ejecución de la pena en su forma condicional, la figura de la reserva del fallo condenatorio, en caso la pena a imponerse no sea mayor a dos años, como excepción al principio que el delito debe necesariamente tener como consecuencia el castigo a pena privativa de libertad efectiva del responsable. Así mismo, en esa línea de ideas han sido

considerados, como pena la multa, para evitar los efectos de los mandatos de encarcelamiento que son negativos. Con este fin se busca exonerar las penas privativas de libertad de corta duración, así como las de mediana.

A través del mandato de la suspensión de la ejecución de la pena que se impone al procesado, cuando se ordena su privación de su libertad, con penas que no sean superiores a los cuatro años, una sanción excepcional. La libertad del sentenciado a condena se restringe imponiéndosele determinadas reglas de conducta durante un plazo de prueba, bajo apercibimiento de ejecutar la pena suspendida por efectiva en caso de incumplimiento. En cuanto a la reserva del fallo condenatorio, no se impone pena, pero se somete al procesado a la misma restricción de libertad. Hubiera sido preferible, siguiendo el modelo español, agruparlas bajo la denominación de *“formas substitutivas de la imposición y de la ejecución de las penas”*. De este modo, se indicaría mejor la finalidad de dichas instituciones penales y se facilitaría la interpretación de las disposiciones que las regulan y su aplicación concreta.

El tiempo transcurrido desde la vigencia de nuestro Código Penal que estatuye la pena privativa de la libertad suspendida, y en caso de incumplir las reglas de conducta y entre ellas el pago de la liquidación de los alimentos devengados, nos ha motivado la inquietud y necesidad de estudiar cómo se ha ido aplicando ésta a través del tiempo, así mismo como se ha ido desarrollando la reforma punitiva en la realidad, para ello es necesario recurrir como fuente a las sentencias judiciales, de donde podemos contrastar los factores que influyen en los jueces revocar la ejecución de las penas privativas de libertad suspendida, en efectiva, y pese haber cancelado la misma, no es posible se deje sin efecto, disponiendo su inmediata libertad.

Por todo lo expuesto, creemos que existe la necesidad de identificar en las sentencias judiciales, los factores que influyen en los jueces que impiden que las penas privativas de libertad suspendida por efectiva, no se dejen sin efecto pese a que el condenado cumpla con pagar e imponer otras penas alternativas o las de carácter efectiva.

1.2. Formulación del problema general.

¿Cómo influye la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017?

1.3.- Formulación de problemas específicos

PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado en la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017?

PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017?

1.4. Objetivo general

Demostrar el grado de incidencia de la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017.

1.5.- Objetivos específicos

OE1. Determinar el nivel de eficacia logrado en la aplicación de la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017.

OE2. Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017.

1.6. Justificación de la investigación

La investigación se justifica y es importante de acuerdo al problema planteado en base a los siguientes motivos:

- En lo teórico. Nos permitió describir y explicar el problema que se suscita en los procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017, habida cuenta que en la

praxis una vez revocado la pena suspendida por efectiva, por incumplimiento de las reglas de conducta impuestas por el Órgano Jurisdiccional, se dispone el internamiento del condenado al Centro Penitenciario, quien no obstante pagar las pensiones alimenticias devengadas en su totalidad, no se logra su excarcelación so pretexto que una vez revocada la pena suspendida por efectiva, no procede dejar sin efecto la resolución que la revoca.

Asimismo desde este punto de vista conoceremos las diferentes clases de pena, que prevé la norma sustantiva penal, su aplicación, su revocatoria de pena suspendida por efectiva, e inclusive si es habitual su conversión de pena privativa de libertad efectiva a prestación de servicios comunitario, entre otros aspectos.

- En lo práctico. Se justifica la investigación porque ha sido trascendente en el sentido de hacer ver a los operadores de justicia y del derecho en general que en los procesos penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar al haberse incumplido con las reglas de conducta impuesta en la sentencia, entre ellas la de pagar las pensiones alimenticias devengadas en el plazo establecido. De esa forma y no solo para justificar el presente trabajo, sino que principalmente por la identificación con la problemática en cuanto a su relación con la posible vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos afectados en esta penosa realidad es que es va a realizar la presente investigación.

- En lo metodológico.- Es importante el trabajo de investigación propuesto desde su perspectiva metodológica en razón de que al analizar la población y muestra de la investigación, la cual se basó en los expedientes penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de Investigación

Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017, también se justifica en el sentido de que existen un número considerable de casos en donde el juzgador pese haber cumplido con pagar la reparación civil, impuesta como regla de conducta al sentenciar con pena privativa de libertad suspendida, no controla si estos se cumplen o no, prescindiendo de los requerimientos para lograr su revocatoria, convirtiéndose de esa forma el proceso en ineficaz desde el punto de vista del tiempo. Estando a bien corroborar dicha información con las técnicas e instrumentos para la recolección de datos, así como con las técnicas para el procesamiento y análisis de la información.

1.7. Limitaciones de la investigación

Las limitaciones advertidas en el presente trabajo, consistieron en lo siguiente:

- Se tuvo acceso restringido (por el horario principalmente) a las bibliotecas de la Universidad de Huánuco y Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Se contó con amplia disponibilidad de expedientes en el Juagado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, por laborar en la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- En nuestro medio no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de nuestra investigación, por lo novedoso que resulta ser el problema investigado.

1.8. Viabilidad de la investigación

El presente proyecto de investigación es viable porque tuve acceso a la información sobre el tema, tanto documentos bibliográficos, hemerográficos, así como a los expedientes penales por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con las características señaladas para la investigación. Asimismo, se cuenta con asesores expertos en lo jurídico y metodológico para la realización del trabajo, quienes residen en esta misma ciudad donde se desarrollará el presente proyecto científico jurídico.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes internacionales

A nivel internacional, existen estudios relacionados a la a la revocatoria de la ejecución de la suspensión de la pena por efectiva de manera indirecta.

Título: *“EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL AMBITO PÚBLICO AL AMBITO JURÍDICO FAMILIAR”*. Autor: Ricardo R. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA SANTA FE DE BOGOTÁ COLOMBIA.

Conclusiones

1.- El incremento del umbral de años para que más internos accedan al goce del beneficio de la suspensión condicional de la Pena, contemplado por el artículo 63 legal, ha constituido un avance transitorio hacia la solución de la grave crisis de derechos humanos al interior de los centros de reclusión y de reinserción social, toda vez que se ha optado por entregar tal función de manera indirecta a la sociedad; la repercusión directa se reflejaría en la calidad de vida de los internos, y con ello se podría lograr una mejor coherencia entre el sistema penal restaurativo y la funcionalidad de los centros de reclusión.

2.- La política criminal del país de caras al espíritu de la justicia restaurativa que con mucha aclamación se presentó al país, es incipiente. Este asunto involucra gravemente a las instituciones y la administración de justicia. Las más recientes violaciones a los derechos de los ciudadanos provienen en un

número no despreciable, de los funcionarios públicos y demás servidores judiciales.

3.- Buena parte de las soluciones a los problemas penitenciarios de país, han sido coyunturales y copiadas de la literatura extranjera, desconociendo el contexto cultural donde surgieron y que se diferencia sustancialmente del local, por la misma historia de desarrollo y cultura. Se puede apreciar de lo dicho, que en Colombia los mecanismos de reinserción social son casi nulos, y los pocos que hay no cuentan con una dotación suficiente de recursos y/o espacios para el cumplimiento de sus funciones, ya que el ecosistema socio-económico colombiano no cesa de producir día a día situaciones de desigualdad, abusos, falta de solidaridad, todas las cuales finalmente se traducen en violencia y comisión de injustos.

4.- Por todo esto es importante señalar que ante la insostenibilidad del sistema penitenciario y carcelario del país, fruto de varios factores que se unieron para producir los efectos que hoy en día se están viviendo, como el total ajuste dentro del sistema penal en Colombia, donde cada una de sus partes tiene una filosofía y accionar distinto que no se complementa, todo esto ha producido perjuicios a innumerables personas, creando un desorden social que necesita de un fuerte tratamiento, pues aunque se piense que es un tema aislado incumbe toda la nación, como medidas de contención, y mitigación se han venido realizando cambios en la política criminal del país queriendo reducir los efectos del hacinamiento, dentro de los cuales encontramos permitir de manera más fácil a los condenados poder solicitar la suspensión condicional de la ejecución de la pena, medida que necesita de un gran arraigo en la sociedad, y sobre todo necesita de la plena ejecución de la justicia

restaurativa, promoviendo el dialogo entre víctima y victimario, para que se pueda materializar la resocialización y la reinserción.

Comentario

Con la relación a la tesis señalada precedentemente se tiene que el autor de la investigación hace un análisis de la realidad carcelaria de Colombia al precisar que el beneficio de la suspensión condicional de la pena, contemplado por el artículo 63 legal, ha constituido un avance transitorio hacia la solución de la grave crisis de derechos humanos al interior de los centros de reclusión y de reinserción social, sin embargo más adelante señala que el sistema penitenciario y carcelario en ese país, fruto de varios factores como el total ajuste dentro del sistema penal en Colombia, ha producido perjuicios a innumerables personas, creando un desorden social que necesita de un fuerte tratamiento.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“LA NO APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”*. Autor: Katheryn Paola DE LA CRUZ ROJAS. Año: 2015. Universidad: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO DE TRUJILLO.

Conclusiones:

1.- La penalización del abandono familiar surge como respuesta a la ineficacia de las sanciones civiles, fundamentando además su creación en la necesidad de proteger al alimentista y su desarrollo para incluirlo dentro de la sociedad, cumpliendo la pena el rol de intimidar al obligado para que este cumpla con el

pago de la liquidación de pensiones alimenticias, pensión que implica alimentos, vestido, vivienda, educación, salud y recreación del agraviado, las mismas que han quedado suspendidas o se ven limitadas por la omisión de pago del obligado a proveerlas.

2.- En el delito de omisión a la asistencia familiar, con respecto a su evolución en la historia procesal, se puede determinar que de ser rígida y exigente en el pago de la liquidación de pensiones alimenticias, paso a ser benevolente y piadosa con el obligado, olvidando que lo que se reclama es una deuda alimenticia a favor de quien no puede sustentarse con sus propios medios, convirtiendo en ineficaz una ley creada con la finalidad de tutelar los derechos del alimentista.

3.- La aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar no resulta conveniente debido a que el sentenciado se vale de este beneficio para prolongar el pago de la liquidación de pensiones alimenticias o para efectuarlas parcialmente, gracias a mecanismos legales establecidos en nuestro propio ordenamiento jurídico, tales como la aplicación del artículo 59 del código penal, dejando en segundo plano a los derechos del alimentistas reconocidos no sólo constitucionalmente sino también en normas de carácter internacional, a las cuales nuestro país se comprometió a respetar, sin embargo de la realidad se ha podido observar que en esta situación el alimentista queda desprotegido pese a existir una sentencia que ordena el pago de la liquidación de pensiones alimenticias y medios para obtener su eficaz cumplimiento. Teniendo en consideración el bien jurídico tutelado y la ineficacia en que están incurriendo las sentencias con pena suspendida en el delito de omisión a la asistencia familiar resulta

conveniente la no aplicación de la suspensión de la pena cuando el obligado al momento de emitir sentencia no haya cumplido con el pago de la liquidación de pensiones alimenticias que originaron el proceso, así como cuando no se encuentra al día en el pago de la pensión alimenticia fijada en la sentencia de alimentos.

Comentario

Con relación a esta investigación el autor concluye que no debe disponerse la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de omisión a la asistencia familiar, es decir que la pena a imponerse debe ser efectiva, sin embargo ello contraviene lo dispuesto en el artículo 57 del Código Penal que prevé: El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos entre ellos, que la condena a imponerse se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y teniendo en cuenta que el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, es de tres años, la pena máxima, conllevaría una gran afectación del imputado, al pretender una pena privativa de libertad efectiva.

2.1.3.- Antecedentes locales.

Se ha encontrado, respecto de la investigación, antecedentes indirectos como es el caso de:

Título: *“APLICACIÓN DE LA LIBERTAD ANTICIPADA EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR DENTRO DEL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO – 2015”*. Autor: Branif Francisco TELLO PONCE. Año: 2017 Universidad: UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO.

Conclusiones

1.- Si bien es cierto la ejecución de la pena suspendida es revocada cuando el condenado no cumple con una de las reglas de conducta tipificada en el artículo 58 del nuevo código procesal Penal, en primordial si no cumple con cancelar uno de las cuotas que se fijaron el juicio oral y la reparación civil, hecho que conlleva a la revocación de la pena, sin embargo y conforme al presente proyecto lo que se busca es que el condenado que ha sido internado en el centro penitenciario a mérito de revocación de pena, sea liberado mediante La libertad anticipada, esto siguiendo dos requisitos importantes que es la cancelación total de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil pero quedando subsistente las demás reglas de conducta como es la de no recurrir a lugares de dudosa reputación, dar cuenta de sus actividades y poner a conocimiento el juzgado su comportamiento así como suscribir el cuaderno de control de firmas.

2.- Lo que se protege en un proceso penal de omisión a la asistencia familiar es la subsistencia del alimentista, por cuanto es un derecho de cada padre de aportar económicamente conforme lo estipula el Código de Niños y Adolescentes y el Interés superior del niño, siendo así, se advierte que de una forma alguna el interés superior del niño se ve afectado por cuanto al estar en condenado recluido en el centro penitenciario, este no podrá laborar para cumplir con su obligación tanto más esta situación se ve afectada para el condenado cuando se inicie otros procesos por el mismo delito y siga cumpliendo condenado 52 de acuerdo a los años establecido en la sentencia, por cuanto no va poder cumplir con la segunda liquidación y las demás que puedan liquidarse.

3.- Ahora bien el condenado que ha cumplido con cancelar la deuda devengada y su reparación civil, debe ordenarse su excarcelación, habida cuenta que la razón, motivo o causa que le conllevó a ser sentenciado y que su pena suspendida sea haya revocada, se extinguió por haber cancelado la totalidad de los alimentos devengados, tal como el vocal de la Sala Suprema preciso que “no se justificaría razonable –test de razonabilidad, necesidad y utilidad que se mantenga en cárcel o hacer efectivo un apercibimiento de ordenar la captura para internarlo a un penal, a un procesado, acusado o condenado, a quien se le otorgó la libertad –para este caso- anticipada, que cumple con pagar la totalidad de las pensiones devengadas; por lo que procedería aplicar la libertad anticipada del mismo disponiendo su excarcelación”, siendo así, debe aplicarse la normativa sea cual sea la pretensión, tanto más que un magistrado deba aplicar el derecho ante vacíos legales, para ello debe recurrir a las fuentes del derecho así como a los principios generales del derecho.

Comentario

El autor de la investigación concluye que al imponerse una pena privativa de libertad efectiva al imputado en el delito de omisión a la asistencia familiar, se pondría en riesgo la subsistencia del alimentista, puesto que al encontrarse internado en el Centro Penitenciario, se verían disminuidos sus ingresos económicos, por lo tanto, es de la opinión que la pena no debe ser efectiva, sino suspendida, sin embargo la norma contenida en el artículo 59 del Código Penal señala que si en caso que el imputado inobservara las reglas de conducta debe revocarse la pena suspendida por efectiva, lo que definitivamente es una buena medida, para el cumplimiento del pago de las

pensiones alimenticias devengadas, y asegurar la subsistencia del alimentista.

2.2. Bases Teóricas

A. De la variable independiente. Revocatoria de la suspensión de la pena.

La normatividad que contempla la institución de la suspensión de la ejecución de la pena se encuentra contenida en el artículo 57° del Código Penal que refiere: “...*El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:*

- 1). *Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;*
- 2). *Que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y*
- 3). *Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.*

El plazo de suspensión es de uno a tres años...”.

Lo precedentemente descrito prevé que cuando el Órgano Jurisdiccional, en la etapa del juzgamiento haya decidido por dictar sentencia condenatoria, para imponer una pena suspendida debe tener en consideración aquellos tres supuestos se cumplan para el caso a aplicarse; siendo del caso señalar que el inciso 1) de la norma en comento, menciona a la pena concreta que corresponde aplicarse al hecho investigado en relación al acusado, y no a la pena conminada para el injusto penal. Al respecto, no existe mayor inconveniente, correspondiendo precisar que el Juez de la sentencia, en aplicación de los principios de debido proceso y de motivación de resoluciones previstos en los incisos 3° y 5° del artículo 139° de la

Constitución Política del Estado debe precisar los motivos, razones y circunstancias por los que impone la suspensión de la ejecución de la pena.

Pues bien originariamente existía la forma de proceder en caso de que el sentenciado a pena de ejecución suspendida no cumpla las reglas de conducta establecidas en la respectiva sentencia en el artículo 58° del Código Penal. En efecto, debe recurrirse a los alcances del artículo 59° del Código Penal que refiere: “...*Efectos del incumplimiento. Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos:*

- 1). *Amonestar al infractor;*
- 2). *Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o*
- 3). *Revocar la suspensión de la pena...*”.

De la lectura de la norma antes citada, puede inferirse que el Juez Penal al momento de pronunciarse sobre el pedido del incumplimiento de las reglas de conducta de una sentencia a pena suspendida, luego de establecer que el plazo de suspensión se encuentra vigente, puede aplicar cualquiera de las tres alternativas antes mencionadas; no de otro modo se explica que el legislador haya usado la vocal “o” entre los incisos dos y tres de la norma transcrita.

Según el ordenamiento legal contenido en el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional que señala: “...*Las sentencias del Tribunal Constitucional adquieren la calidad o autoridad de cosa juzgada, vienen a constituir precedente vinculante, en caso así lo exprese la sentencia expedida, precisando el extremo definitivamente de su efecto normativo...*” ,

la jurisprudencia transcrita precedentemente no tiene carácter de precedente vinculante, es decir no es de aplicación obligatoria; sin embargo no debe dejarse de tener en cuenta la Primera Disposición Final de la Ley Nro. 28301, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que a la letra expresa: “...*Los Jueces y Tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad...*”.

De lo señalado, no queda duda que el Juez Penal, sabiendo y conociendo de la interpretación dada por el Tribunal Constitucional al artículo 59° del Código Penal, está en plena capacidad, que al presentarse un supuesto de incumplimiento de reglas de conducta, encontrándose vigente la pena suspendida puede optar sea por amonestar, prorrogar el plazo de suspensión de la pena, o en todo caso revocar la condicionalidad de la pena por efectiva; sin un orden prelativo, es decir se imponga cualquiera de ellos.

Si tenemos en cuenta que nos encontramos dentro de un Estado Constitucional de Derecho, necesariamente debe aplicarse los alcances del inciso 20) del artículo 139 de la norma Constitucional del Estado que señala: “...*El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley...*”; y básicamente al tener en cuenta una interpretación vigente de la Ley de Leyes, se debe tener presente lo siguiente:

En el considerando quinto señala: “...*Que en caso de que durante el período de suspensión –régimen de prueba- el penado incumpla con las*

reglas de conducta fijadas en la sentencia, el Juez debe aplicar de manera correlativa lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal –salvo lo reglado en el artículo 60°. Esto es, primero amonestará al infractor. Luego, si persiste en el incumplimiento, prorrogará el período de suspensión hasta la mitad del plazo que se fijó inicialmente. Finalmente, si el agente hace caso omiso a las sanciones precedentes, revocará la suspensión de la ejecución de la pena...”.

Por último en la norma en comento, no se tiene en cuenta que conforme a la penúltima parte del artículo 57° del Código Penal lo siguiente: “...*El plazo de suspensión es de uno a tres años...*”; precepto que mal podría cobrar vigencia a un caso en particular en el que se haya aplicado cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, en dicho supuesto el Juez primero amonestaría al infractor y posteriormente tendría que prorrogar el plazo de suspensión hasta en una mitad; esto es, por un año y medio más, resultando el nuevo quantum cuatro años y seis meses, proceder infringiría los alcances del penúltimo párrafo del artículo 57° del Código Penal ya transcrito precedentemente, para sólo así poder aplicar finalmente la revocatoria de la condicionalidad de la pena.

B. De la variable dependiente. Ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil.

En efecto para la conversión contenida en los artículos 52 al 54 del Código Penal, que se refiere a la conmutación de la pena privativa de la libertad por otra de similar naturaleza, como es el caso de penas de multa, prestación de servicios comunitarios o limitación de días libres, con la condición que la pena impuesta en la sentencia condenatoria, no exceda a

dos años de pena privativa de libertad; y que no sea posible aplicar al sentenciado una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva de fallo condenatorio. Es de señalar que estas medidas pueden ser revocadas, en caso el sentenciado cometa nuevo delito doloso dentro del período de la ejecución de dicha pena. El incumplimiento de las obligaciones (reglas de conducta) impuestas puede acarrear la revocatoria de la conversión. La otra medida es la sustitución de penas, la cual se encuentra regulada en el Código Penal en los artículos 32 y 33 que implica reemplazar cuando la sanción sustituida a criterio del juez no sea superior a cuatro años por penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres. Por último, cabe señalar como parte de la política de rescindir los excesos judiciales de la legislación penal contra el terrorismo se estableció en ese orden la conmutación de las penas prevista en la norma Constitucional en el artículo 188 inciso 21), con lo que se necesariamente se buscaba sustituir la pena privativa de libertad impuesta al condenado, por una sanción de menor duración en cuanto al tiempo, pero de igual naturaleza. Con relación a las penas limitativas de derechos previstas en los incisos 2 y 3 del artículo 31 de la norma sustantiva penal, se aplican como autónomas cuando están taxativamente previstas para cada delito, y también como penas sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, en caso la cuando la sanción sustituida a criterio del Órgano Jurisdiccional Penal, no sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad. Norma que ha sido modificado por el artículo único de la Ley N° 27186, que a la letra señala lo siguiente: *“Duración de las penas limitativas de derechos como penas sustitutas artículo 33. La duración de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativa*

de días libres se fijará, cuando se apliquen como sustitutivas de la pena privativa de libertad, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 52, sobre conversión de la pena privativa de libertad”.

Es necesario resaltar que en los casos que no aplicable la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez tiene facultades para convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años, por una de multa, o también la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, por una de prestación de servicios comunitarios, o limitativa de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, o en el otro caso de siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres. Igualmente, el juez de oficio o a petición de parte, puede proceder con convertir la pena privativa de libertad, en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal, ello conforme al ordenamiento contenido en el inciso 3 del artículo 29-A del Código Penal.

Para el caso de la revocación de la conversión de la pena, el artículo 53 de la norma sustantiva penal señala lo siguiente: *“Si el condenado no cumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia”.* Revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias siguientes:

- 1.- Un día de multa por cada día de privación de libertad; o

2.- Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad.

La revocación de la conversión por la comisión de delito doloso, conforme al artículo 54 de la norma penal señala: *“Cuando el condenado cometa, dentro del plazo de ejecución de la pena convertida según el artículo 52, Un delito doloso sancionado en la ley con pena privativa de libertad no menor de tres años, la conversión quedará revocada automáticamente y así será declarada en la nueva sentencia condenatoria”*. Pues efectuando el descuento correspondiente a la parte de pena convertida que hubiese sido ejecutada antes de la revocatoria, conforme a las equivalencias indicadas en el artículo 53, el condenado deberá cumplir la pena privativa de libertad que resta de la primera sentencia y la que le fuere impuesta por el nuevo delito.

Conforme a la norma penal en caso se impondría sentencia condenatoria el juez procederá con dictar reglas de conducta, y si se tratara del delito contra La familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar – incumplimiento de obligación alimentaria, en el pago de la reparación civil se encuentra comprendida la liquidación de alimentos devengados, proveniente del Juzgado de Paz letrado que conoció el proceso de alimentos, que en caso no cumpla con el pago pese a estar requerido válidamente, mediante notificación con aviso judicial, se revocará la suspensión de la pena por efectiva, y ante ello la figura de la ineficacia de la revocatoria puede ser solicitada por el sentenciado, a fin de dejar sin efecto la misma, sin embargo en nuestro distrito judicial no procedería la ineficacia, no obstante el sentenciado haya cumplido con el pago en su totalidad de la reparación civil en la cual se encuentra comprendida la liquidación de devengados.

2.2.1. Legislación nacional

Para nuestra normatividad interna, en cuanto al incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado, existe interpretación del artículo 59° del Código Penal. Una de ellas del Tribunal Constitucional que refiere: *“Que el Juez Penal estando vigente el plazo de suspensión, puede sea amonestar, prorrogar el plazo de suspensión de la pena o revocar la condicionalidad de la pena”* y la otra interpretación que es la de la Circular contenida en la Resolución Administrativa N° 321-2011-P-PJ expedida por el Presidente del Poder Judicial, que refiere: *“Que primero debe ser amonestado el sentenciado, luego debe prorrogarse el plazo de suspensión y finalmente revocarse la condicionalidad de la pena”*.

Dicha implicancia existente fundamenta que al aplicarse el artículo 59° del Código Penal, se tenga que aplicar el criterio expuesto por el Tribunal Constitucional; máxime, que en la Circular en comento se señala que se ha expedido con las atribuciones contenidas en el artículo 73° reconocida al Presidente de la Corte Suprema como Titular del Poder Judicial y el artículo 76° que hace referencia a las atribuciones del Presidente del Poder Judicial, mas no se precisa el inciso correspondiente para determinar su pertinencia del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y porque su contenido no ha sido expedido en el marco de un Acuerdo Plenario conforme al artículo 116° del Texto Único Ordenado citado con la participación de la totalidad de los Jueces Supremos Titulares en lo Penal.

En ese sentido se pronunció el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04649-2014-PHC/TC, en la que declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta contra las órdenes de ubicación y captura dictadas contra

un ciudadano, porque, al parecer, vulneraban sus derechos al debido proceso, a la debida motivación de resoluciones judiciales y a la libertad personal.

El demandante precisó en el escrito de garantía constitucional que fue condenado por el delito contra La Familia en la modalidad de omisión de asistencia familiar, a tres años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo término, en al que se le impuso el cumplimiento de reglas de conducta, entre ellas el pago de la reparación civil ascendente a la suma de S/ 3,750.00 Soles, en dieciocho cuotas. El accionante también señaló que el representante del Ministerio Público, solicitó la revocatoria de la suspensión de la pena por efectiva, que antes de realizada la audiencia de revocatoria consignó la suma de S/. 850.00 Soles, y que no obstante a ello se expidió resolución que declarando fundada la solicitud del ministerio Público, revocando la pena suspendida por efectiva, ordenando se cumpla la pena efectivamente, disponiendo su ubicación y captura a nivel nacional.

La Magistrada que expidió la resolución cuestionada que revocó la pena suspendida, por efectiva, al absolver señaló que esta fue impugnada por la defensa del demandante recurrente, y que el recurso fue rechazado por cuestiones formales. La jueza agregó que la resolución cuestionada se encuentra debidamente motivada al analizar el incumplimiento de dos reglas de conducta impuestas al sentenciado recurrente, como es el pagó la reparación civil en el plazo establecido y por no comparecer ante el juzgado en las fechas indicadas para para dar cuenta sus actividades y formar el libro de control.

Pues antes de pronunciarse sobre el fondo, el Tribunal Constitucional precisó que la necesidad de las resoluciones judiciales sea motivadas, es un

principio que constituye el ejercicio de la función jurisdiccional y, que es un derecho constitucional de los justiciables. Mediante la debida motivación se garantiza tanto que la administración de justicia, se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes, y que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa.

Al pronunciarse el Colegiado hizo reminiscencia al artículo 59 del Código Penal, que establece: *“Que si, durante el período de suspensión de la pena, el condenado no cumpliera las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el juez podrá amonestarlo, prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado, o revocar la suspensión de la pena”*. Sobre el particular, el Tribunal también recordó que dicha norma no obliga al juez a aplicar tales alternativas en forma sucesiva, sino que ante el incumplimiento de las reglas de conducta impuestas, la suspensión de la ejecución de la pena pueda ser revocada sin necesidad de que previamente sean aplicadas las dos primeras alternativas. (SSTC Exp. N° 02517-2005-PHC/TC, N° 03165-2006-PHC/TC y N° 03883-2007-PHC/TC).

Con relación a la exigencia del pago de la reparación civil, el Colegiado reiteró: *“Que no se trata de preferir el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino de dar prioridad a la eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que subyacen a dicha eficacia, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideran dignos de ser tutelados”*.

En el caso en comento, el Tribunal Constitucional concluyó que el demandante, fue condenado por el delito de omisión de asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, a una pena suspendida en su

ejecución por el período de tres años, bajo la condición cumpla con determinadas reglas de conducta, entre ellas la de pagar una reparación civil ascendente a S/. 3,750.00 Soles, y en dieciocho cómodas cuotas, y concurrir al juzgado de ejecución cada treinta días para firmar el libro de control. Es más, precisó que la sentencia condenatoria, además, que el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta, incluyendo cualquiera de las cuotas pactadas, se revocaría la suspensión de la pena.

Siendo así, el Colegiado fundamentó que la decisión de revocar la pena suspendida, se encontraba debidamente motivada, al expresar las razones por las que se adoptó esta determinación: básicamente, porque el pago de la reparación civil se incumplió en las fechas establecidas y, por no haber comparecido ante el juzgado de ejecución en las fechas previstas.

2.2.2. Legislación comparada.

En la Legislación Argentina.- Las penas previstas en el Código Penal son las siguientes: La pena de reclusión, prisión, multa e inhabilitación. La pena de reclusión, a cadena perpetua o temporal, se cumplirá con labor obligatorio en los establecimientos destinados para tal efecto. Los reclusos podrán trabajar en obras públicas de cualquier naturaleza, con prohibición de ser contratadas por particulares. La pena de prisión, a cadena perpetua o temporal, necesariamente se cumplirá con trabajo obligatorio, en establecimientos solo destinados para los reclusos. Cuando la prisión tenga una pena que no exceda de seis meses, se podrá ordenar su detención domiciliariamente pero en casas las mujeres honestas y las personas mayores de sesenta años. El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere

cumplido treinta y cinco años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión, por tres años o menos, que hubiere cumplido un año de reclusión u ocho meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que informen en forma individualizada, la libertad condicional será revocada en caso el penado incurriera en un nuevo delito o vulnera la obligación de residencia. En estos casos no se computará, en el término de la pena, ni el tiempo que haya durado la libertad. Transcurrido el término de la condena, o el plazo de cinco años sin que la libertad condicional haya sido revocada, la pena quedará extinguida, lo mismo que la inhabilitación absoluta. En el caso de condena condicional, a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento dejándose en suspenso el cumplimiento de la pena. De igual forma la facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos sea real o ideal, si la pena impuesta al acusado no excediera los tres años de prisión. La condena impuesta se tendrá como no pronunciada, si dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometa un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta de la primera condena, y la que le corresponda por el segundo delito, conforme con lo previsto sobre acumulación de penas. La suspensión de la ejecución podrá ser aplicada por segunda vez, si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años, a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos. Al

suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal dispondrá que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la gravedad del delito, el condenado cumpla reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos. Si el condenado incumple con alguna regla, el Tribunal dispondrá que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta dicho momento. Si el condenado persiste o fuera reiterante en el incumplimiento, el Tribunal revocará la condicionalidad de la condena, disponiendo que el condenado cumpla con la totalidad de la pena de prisión impuesta en la resolución que contiene la sentencia.

En la Legislación Boliviana.- En ese país las penas que prevé la norma penal son las siguientes: Presidio, Reclusión, Prestación de Trabajo, Días-Multa y la inhabilitación como pena accesoria. En el caso del presidio se aplica a los delitos más graves, y se extiende desde 01 año a 30 años. La reclusión se aplica a los delitos de menor gravedad, y se podrá extenderse desde 01 mes a 08 años. En dicha legislación, también se aplica la figura de la Suspensión Condicional, que se aplica en caso el delito cometido por el agente, no es superior a tres años; cuando no ha sido objeto de condena anterior ni nacional o extranjera, por delito doloso; y la personalidad, móviles del agente, la naturaleza, la modalidad del hecho, y el deseo manifiesto de reparar el daño, no permiten inferir que el condenado cometerá nuevos delitos, a diferencia de nuestra legislación que es no superior a cuatro años de pena privativa de libertad. La Suspensión Condicional de la pena puede otorgarse también por segunda vez, solo tratándose de delitos culposos que prevé pena privativa de libertad. Al condenado beneficiado con la suspensión

condicional de la pena, se le impondrá reglas de conducta, que el Juez estime conveniente un periodo entre 02 a 05 años. En caso no cumple las reglas impuestas, la suspensión condicional será revocada y si las cumple la pena quedará extinguida, o lo que en nuestro caso queda rehabilitado. También en esta legislación se advierte la figura del Perdón Judicial, en la que el Juez perdona al autor de un primer delito cuya pena no es superior a 01 año, en nuestra legislación se aplica el principio de oportunidad y la reserva del fallo condenatorio, cuando por la poca lesividad especial del hecho y los motivos que lo determinen, hagan presumir que no volverá a cometer nuevo delito. En los institutos de la suspensión condicional y el perdón judicial, no exceptúa del pago de la reparación civil, la cual deberá ser cumplida, que en nuestro caso también se aplica al principio de oportunidad y reserva de fallo condenatorio. En la figura de la Libertad Condicional, se aplica por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad no mayor a tres años, y para su aplicación se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos, en la que se imponen reglas de conductas, que en caso de incumplimiento se revocará la libertad condicional.

En la Legislación Chilena.- En país Chileno su legislación se aplican las siguientes penas: Privativa o restrictiva de libertad; Inhabilitación para ejercer cargo u oficio público o profesión titular; y penal de multa. La Ley 18216 de fecha 14 de mayo de 1983, estableció las medidas alternativas de cumplimiento de penas privativas de libertad. En norma antes citada se establecen tres beneficios distintos, y cuya aplicación dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en ella. Se define como Medidas Alternativas, aquellas que sustituyen la pena privativa en un Establecimiento

Penitenciario por una sanción que permita continuar desarrollando la vida laboral, familiar y social de la persona. Estas medidas se conocen como: Remisión Condicional de la Pena; consiste en la suspensión de su cumplimiento, y en la discreta observación y asistencia del condenado por la autoridad administrativa, durante cierto tiempo. En nuestra legislación por el Instituto Nacional penitenciario. La Reclusión Nocturna; consiste en el encierro en establecimientos especiales, desde las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente. Nuestra legislación no contempla ello. La Libertad vigilada; consiste en someter al condenado a un régimen de libertad a prueba que tenderá a su tratamiento intensivo e individualizado, bajo la vigilancia y orientación permanentes de un delegado. En nuestra legislaciones el caso de la liberación condicional o semi libertad.

En la Legislación Española.- En la madre patria España las penas que se imponen son las siguientes: Pena Privativa de Libertad, Penas Privativas de otros derechos y la multa. En las medidas alternativas a la pena privativa de libertad tenemos a: Suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, que se aplica cuando la pena no supera los dos años, también se tiene en cuenta la peligrosidad criminal del agente y la existencia de otros procedimientos penales contra el agente. El plazo de suspensión es de dos a cinco años para penas inferiores a los dos años y de tres meses para las penas leves, las cuales no afectan a la reparación civil, siempre que el agente haya cometido por primera vez. En nuestra legislación tenemos la suspensión de la ejecución de la pena, reserva de fallo condenatorio. El Juez le impone reglas de conducta con la pena a imponerse y en caso no cumpliera o cometiera nuevo delito se le revocará la pena suspendida por efectiva. La

Sustitución de la pena privativa de libertad, en la que se convierte un día de prisión por dos cuotas de multa o una jornada de trabajo, al agente se le impone reglas de conducta con la sentencia. Si el condenado tiene la condición de extranjero, se puede sustituir la pena por la expulsión del territorio nacional. La Liberación Condicional, se aplica en caso el condenado se encuentra en el tercer grado de tratamiento penitenciario, es decir si ha cumplido las tres cuartas partes de la condena impuesta y tenga buena conducta. El periodo es acorde al tiempo que le falta al agente para cumplir su condena y si no cumple con las reglas de conducta impuestas o comete nuevo delito se le revoca la liberación condicional por efectiva.

En la Legislación Colombiana.- En Colombia las penas que comprende dicha legislación se pueden imponer en virtud al Código Penal, y las principales son: Las sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos, en caso no obren como principales. Las Penas principales. Son aquellas de privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagran en la parte especial del Código Penal. Las Penas sustitutivas, como la prisión domiciliaria, es sustitutiva de la pena de prisión y el arresto de fin de semana, convertible en arresto ininterrumpido, es sustitutivo de la multa. La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión. En caso de la ejecución de la pena privativa de la libertad, esta se cumplirá en el lugar de residencia, morada o domicilio del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine, con excepción de los casos en que el sentenciado pertenezca al grupo familiar de la víctima, siempre que concurren ciertos presupuestos. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez o Tribunal que conozca del asunto o vigile

la ejecución de la sentencia, con apoyo en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, organismo que adoptará, entre otros, un sistema de visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, de lo cual informará al despacho judicial respectivo. En nuestra legislación vigilará el Instituto nacional Penitenciario. En caso se incumplan las obligaciones contraídas, evadiendo o incumpliendo la reclusión, o fundadamente se acredite que continúa desarrollando actividades de naturaleza delictiva, se hará efectiva la pena de prisión, previa revocación. Transcurrido la pena privativa de la libertad establecido con la sentencia, se declarará extinguida la sanción, disponiendo su archivamiento. La pena sustitutiva de arresto de fin de semana se extenderá entre cinco y cincuenta arresto de fines de semana. El arresto de fin de semana tendrá una duración equivalente a treinta y seis horas y su ejecución se llevará a cabo durante los días viernes, sábados o domingos en el establecimiento carcelario del domicilio del arrestado. El incumplimiento injustificado, en una sola oportunidad, por parte del arrestado, dará lugar a que el Juez que vigila la ejecución de la pena decida que el arresto se ejecute de manera ininterrumpida. Esta forma de pena no se encuentra normada en nuestra legislación penal vigente, en donde cada arresto de fin de semana equivale a tres días de arresto ininterrumpido. Entre los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad en la legislación Colombiana tenemos: Suspensión condicional de la ejecución de la pena. La ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta en sentencia en primera y segunda instancia o única instancia, se suspenderá por un período entre dos a cinco años, la misma que se aplicará de oficio o a petición de parte, y para acceder a ello se deben

cumplir ciertos presupuestos. La suspensión de la ejecución de la pena privativa de la libertad no será extensiva a la responsabilidad civil derivada de la conducta punible. Libertad condicional. El Juez concederá la libertad condicional al condenado a pena privativa de la libertad mayor de tres años, cuando haya cumplido las tres quintas partes de la condena, y otros requisitos como buena conducta en el establecimiento carcelario, de tal manera que el Juez pueda deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena. El período de prueba será el que falte para el cumplimiento total de la condena. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional, básicamente se impondrá reglas de conducta, que se garantizarán mediante caución o fianza. La revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional, durante el período de prueba, en caso el condenado no cumpliera cualquiera de las obligaciones impuestas, como regla de conducta, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada. Igualmente, en caso transcurran noventa días contados a partir del momento de la ejecución de la sentencia, en la cual se reconoce el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el beneficiado en caso no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia, revocándola. En caso de extinción y liberación, transcurrido el período de prueba sin que el condenado incumpla las reglas de conductas, la condena queda extinguida, y en caso de la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo establezca. La Reclusión domiciliaria u hospitalaria por enfermedad muy grave, el juez podrá autorizar

la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario, en caso que se encuentre padeciendo una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, excepto que en el momento de la comisión de la conducta, se le impuso otra pena suspendida por el mismo delito. En el caso el condenado sea quien elija el centro hospitalario, los gastos correrán por su cargo y cuenta. Para la concesión de este beneficio se requiere informe de médico legista especializado. En el caso de que la prueba médica concluya evidencia de que la patología que sufre el sentenciado ha evolucionado, se dispondrá la reclusión formal, previa revocación de la medida. Si cumplido el tiempo impuesto como pena privativa de la libertad, la condición de salud del sentenciado continúa presentando las características que justificaron su suspensión, se declarará extinguida la sanción.

En la Legislación de Uruguay.- En la legislación de la República del Uruguay, las penas que se aplican en su Código Penal son las siguientes: Penitenciaria que se extiende hasta los treinta años; la de Prisión desde los seis meses hasta los dos años; la de Inhabilitación desde los dos hasta los diez años; y la Multa. Entre las medidas sustitutivas a la pena privativa de libertad tenemos a la suspensión condicional y al perdón judicial. Estas clases de penas que se no se encuentra comprendidas en nuestra legislación, sino en el Código penal derogado, con excepción del perdón judicial.

En la Legislación Paraguaya.- Las penas a imponerse en el Código Penal paraguayo tenemos a las siguientes: Penas principales a la Pena Privativa de Libertad, que se extiende desde los seis meses a los veinticinco años, y de Multa. Las penas complementarias a la pena patrimonial y a la prohibición de

conducir y como penas adicionales tenemos a la exposición y a la publicación de la sentencia. Entre las medidas alternativas a la pena privativa de libertad tenemos: Prisión domiciliaria a cuyos delitos que no excedan el año de pena y se aplica a las mujeres y mayores de sesenta años. Postergación del cumplimiento de la pena privativa de libertad, que se aplica a las mujeres embarazadas, a la madre de un niño y la persona gravemente enferma. Suspensión a prueba de la ejecución de la condena, prevista para aquellos delitos cuyas penas no excedan los dos años, en estos casos se suspende la pena atendiendo a la conducta y condiciones personales del agente, se imponen reglas de conducta y en caso de incumplimiento o comisión de otro delito, es revocada. Estas penas en su gran mayoría no contemplan nuestra legislación vigente nacional, pues no contamos con la pena de postergación del cumplimiento de la pena privativa de libertad en caso de mujeres embarazadas.

2.3. Definiciones conceptuales

- **Pena Privativa de libertad.**- Consiste en privar de la libertad a una persona, entendiendo libertad al carácter ambulatorio, a la movilidad con que normalmente se desenvuelve la persona, siendo que esta medida se materializa cuando la persona ha cometido un delito considerado por el ordenamiento jurídico como grave.

- **Sustitución de Penas Privativas de Libertad.**- En la doctrina y en el derecho comparado se suelen emplear las expresiones medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales, para identificar a un variado conjunto de procedimientos y mecanismos normativos, que tienen como

función común eludir o limitar la aplicación o la ejecución de penas privativas de libertad, de corta o mediana duración.

- **Conversión de Penas Privativas de Libertad.-** La conversión es reemplazar o sustituir una pena, generalmente privativa de libertad por otra equivalente, aunque evidentemente de menor intensidad, tales como multa, prestación de servicio comunitario o limitación de derechos.

- **Suspensión de la ejecución de la pena.-** En palabras de BRAMONT ARIAS la suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de ejecución de la pena. Desde el punto de vista teórico, esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva, esto es, la ejecución de una pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial, cuando puede conseguirse también con su suspensión que el sujeto no vuelva a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se consigue también con la simple amenaza de ejecución de la pena impuesta si el sujeto vuelve a delinquir durante el periodo de prueba.

- **Reserva del Fallo Condenatorio.-** El artículo 62º del Código Penal, establece que la aplicación de la reserva del fallo condenatorio se sujeta a las facultades discrecionales del juzgador, quien valorará el caso concreto, analizando si éste se adecúa a las condiciones y requisitos establecidos en dicho articulado, en concordancia con el artículo 63º, que faculta al juez de abstenerse de dictar la parte resolutive de la sentencia.

- **Revocación la suspensión de la pena.-** Esta medida es la más severa, debe por tanto ser usada con mucha prudencia y de manera excepcional, de preferencia luego de haberse dispuesto las medidas precedentes esto es, la

amonestación y prórroga. Consideramos que el sólo incumplimiento del pago de la reparación civil no debe conllevar a la revocatoria de la suspensión.

2.4. Hipótesis general

La revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incidirá en la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017.

Hipótesis específicas.

HE1. Determinar el nivel de eficacia logrado en la aplicación de la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017.

HE2. Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017.

2.5. Variables

2.5.1 Variable Independiente

Revocatoria de la suspensión de la pena.

2.5.2 Variable Dependiente

Ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil.

2.6. Cuadro de Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN DE LA PENA.</p>	<p>INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS.</p>	<p>-FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS.</p>
	<p>INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>- SENTENCIA CONDENATORIA.</p>
		<p>- REGLAS DE CONDUCTA IMPUESTA EN LA SENTENCIA CONDENATORIA.</p>
		<p>- PLAZO REDUCIDO PARA EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL.</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>INEFICACIA DE LA REVOCATORIA ANTE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>PAGO DE LA TOTALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN DE ALIMENTOS DEVENGADOS.</p>	<p>- CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SENTENCIADO</p>
	<p>PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL.</p>	<p>- CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE CONDUCTA</p>
		<p>- PLAZO PRUDENCIAL PARA EL PAGO DE LA REPARACION.</p>
		<p>- CONSIGNACIÓN MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPÓSITO.</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo aplicada, y tiene como base la descripción en el tiempo sobre los expedientes que se tramitaron en el Juzgado de Investigación Preparatoria sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017, como consecuencia de haber sido revocados la suspensión de la pena, por efectiva, ante el incumplimiento del pago de la liquidación de las pensiones de alimentos devengados, y consecuentemente la solicitud de ineficacia de la revocatoria ante el cumplimiento del pago de la reparación civil.

3.1.1. Enfoque

El trabajo de investigación es cuantitativo toda vez que está enfocado en el ámbito jurídico social, ya que aborda una problemática social, habida cuenta que en los procesos de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación a alimentaria, ante la revocatoria de la suspensión de la pena por la efectiva, e internado el sentenciado al centro de reclusión correspondiente, pueda solicitar la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil en la que se encuentra comprendida la liquidación de alimentos devengados, a la cual pretendo otorgarle una solución desde la perspectiva jurídica, para lograr una pronta solución a este problema.

3.1.2. Alcance o nivel

La investigación tiene el alcance o nivel de descriptiva – explicativa.

3.1.3. Diseño



Dónde: M = Es la muestra

O = Es la Observación

3.2. Población y Muestra

- **Población.** La población a utilizar en la investigación serán los expedientes de procesos sobre Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en trámite y tramitados en el Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, 2017.

- **Muestra.** Se determinará de manera aleatoria 06 expedientes del Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos	Utilidad
Análisis documental	Matriz de análisis	Recolección de datos
Fichaje	Fichas Bibliográficas de resumen	Marco teórico y bibliografía

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de información

- Se analizó críticamente los contenidos de los expedientes seleccionados por la comisión del delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria, en las que se revocó la suspensión de la penal ante el incumplimiento de las reglas de conducta entre ellas el pago de la reparación civil, así como de los libros, revistas y páginas web vinculadas al tema.
- Ficha de análisis de los documentos estudiados y analizados a lo largo de todo el proceso de investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Aplicando los instrumentos de recolección de datos, descritos en el proyecto de investigación, se llevó a cabo la realización de la aplicación correspondiente para su análisis, ya que el resultado informativo que se obtenga, será el indicante de las conclusiones a las que se llegará en la investigación.

La finalidad de la presente investigación científica contenida en el informe de tesis es dar solución a un problema no solo en el marco teórico, sino de manera fáctica teniendo en cuenta que en el tema jurídico relacionado a la revocatoria de suspensión de la pena en el proceso del delito de omisión a la asistencia familiar y su ineficacia ante el pago de la reparación civil en el Juzgado de Investigación Preparatoria Sede Amarilis, 2017, que sin justificación alguna pese haber cumplido con pagar la totalidad de la reparación civil, se sigue manteniendo los efectos de la revocatoria de la pena suspendida por efectiva, es por esa razón que se realizará un estudio para encontrar una solución a esta problemática jurídico – social. Para ello, se aplicó una ficha de observación como instrumento de medición sobre una muestra que consta de seis expedientes sobre la materia, para determinar el fundamento por el cual el juez de investigación preparatoria decide mantener la eficacia de la revocatoria de la pena, y como consecuencia el procesado siga internando en el establecimiento penal, así mismo explorar y brindar alternativas de solución que hagan posible su atención.

4.1. Procesamiento de datos.

a) Resultados obtenidos del análisis realizado a seis expedientes penales, tramitados por ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, periodo enero-junio, 2017, determinó que en los procesos sobre Omisión a la Asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria, incide en la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, ya que al establecer que pese al pago de la reparación, el sentenciado continúe sufriendo carcelería, sobrecargando la población carcelaria, y poniendo en evidente riesgo al alimentista al seguir internado ya que al estar en esta condición no podrá desarrollar ninguna actividad que le represente ingresos económicos, y cubrir las futuras pensiones que se devengarán, siendo así mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado, se determinará que manteniendo la eficacia de la revocatoria de la pena suspendida por efectiva, se vulnera el derecho a la libertad, so pretexto que una vez revocado ya no se podrá revocar la misma.

Cuadro N° 01

Muestra el total de expedientes penales del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, del periodo enero – junio, 2017, del cual se desprende los fundamentos del juez para declarar fundada el requerimiento de revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva.

DATOS INFORMATIVOS DEL EXPEDIENTE – N° 01			
Expediente	De	Imputado (a)	Agraviado (a)
00398-2016-0-1201-JR- PE-01	Omisión a la asistencia Familiar- Incumplimiento de Obligación Alimentaria	Emerson Manuel Gonzales Cuellar	Rosa Gacha Justo
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Que, por resolución No, 11 su fecha Amarilis, tres de abril de del año dos mil diecisiete, se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 263-2016 de fecha 28 de junio de 2016 que condena a Emerson Manuel Gonzales Cuellar por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Sudesther Emanuel Gonzales Gacha, a diez meses y nueve días de pena privativa de libertad, en consecuencia dispongo que dicha pena se convierta en efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huánuco.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de pago de la reparación civil, en el plazo de tres días. • Incumplimiento del pago de la reparación civil en el plazo concedido. • Audiencia pública de revocatoria de pena. 		
DECISIÓN JURISDICCIONAL	Se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 263-2016 de fecha 28 de junio de 2016.		

DATOS INFORMATIVOS DEL EXPEDIENTE – N° 02			
Expediente	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
00145-2015-94-1201-JR- PE-01	Omisión a la asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria	Abraham Matías Rojas Valdizán	Jhonatan Rojas Medrano
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Que, por resolución No, 13 su fecha Huánuco, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete, se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 206-2016 de fecha 28 de junio de 2016 que condena a Abraham Matías Rojas Valdizán por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Jhonatan Rojas Medrano, a un año de pena privativa de libertad, en consecuencia dispongo que dicha pena se convierta en efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huánuco.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de pago de la reparación civil, en el plazo de tres días. • Incumplimiento del pago de la reparación civil en el plazo concedido. • Audiencia pública de revocatoria de pena. 		
DECISIÓN JURISDICCIONAL	Se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 206-2016 de fecha 26 de julio de 2016.		

DATOS INFORMATIVOS DEL EXPEDIENTE – N° 03			
Expediente	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
00428-2014-99-1201-JR-PE-01	Omisión a la asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria	Joaquín Demetrio Pardavé Medina	Dyogo Gabriel Pardavé Garay
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Que, por resolución No, 07 su fecha Amarilis, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete, se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 22-2015 de fecha 03 de febrero de 2015 que condena a Joaquin Demetrio Pardavé Medina por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Dyogo Gabriel Pardavé Garay, a un año ocho meses con veintiséis meses de pena privativa de libertad, en consecuencia dispongo que dicha pena se convierta en efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huánuco.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de pago de la reparación civil, en el plazo de tres días. • Incumplimiento del pago de la reparación civil en el plazo concedido. • Audiencia pública de revocatoria de pena. 		
DECISIÓN JURISDICCIONAL	Se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 22-2015 de fecha 03 de febrero de 2015.		

DATOS INFORMATIVOS DEL EXPEDIENTE - N° 04			
Expediente	Delit	Imputado (a)	Agraviado (a)
00614-2014-47-1201-JR-PE-01	Omisión a la asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria	Raúl Morales Bravo	Alexander Morales Rufino y Otros.
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Que, por resolución No, 12 su fecha Amarilis, veintisiete de abril de dos mil dieciséis, se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 248-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015 que condena a Raúl Morales Bravo, por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Alexander Morales y Otros, a un año de pena privativa de libertad, en consecuencia dispongo que dicha pena se convierta en efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huánuco.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de pago de la reparación civil, en el plazo de tres días. • Incumplimiento del pago de la reparación civil en el plazo concedido. • Audiencia pública de revocatoria de pena. 		
DECISIÓN JURISDICCIONAL	Se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 248-2015 de fecha 19 de noviembre de 2015.		

DATOS INFORMATIVOS DEL EXPEDIENTE - N° 05			
Expediente	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
00360-2016-0-1201-JR-PE-01	Omisión a la asistencia Familiar-Incumplimiento de Obligación Alimentaria	Hugo Ronal Sáenz Vigilio	Smith Sneijder Sáenz Barrionuevo y otros.
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Que, por resolución No, 13 su fecha Amarilis, veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 204-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, que condena a Hugo Ronal Sáenz Vigilio, por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Smith Sneijder Sáenz Barrionuevo, y Otros, a un año de pena privativa de libertad, en consecuencia dispongo que dicha pena se convierta en efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huánuco.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de pago de la reparación civil, en el plazo de tres días. • Incumplimiento del pago de la reparación civil en el plazo concedido. • Audiencia pública de revocatoria de pena. 		
DECISIÓN JURISDICCIONAL	Se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 204-2016 de fecha 30 de mayo de 2016.		

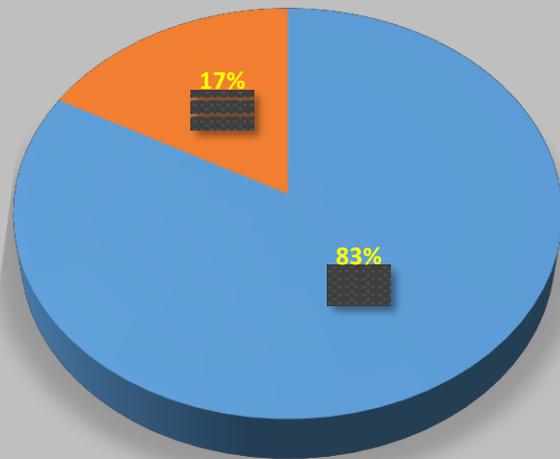
DATOS INFORMATIVOS DEL EXPEDIENTE - N° 06			
Expediente	Delito	Imputado (a)	Agraviado (a)
00397-2014-12-1201-JR-PE-01	Omisión a la asistencia Familiar- Incumplimiento de Obligación Alimentaria	Pedro Francisco Calderón Buzzi.	Emilia Katherine Calderón Huánuco y Otro.
BREVE RESUMEN DE LOS HECHOS	Que, por resolución No. 15 su fecha Amarilis, nueve de setiembre de dos mil dieciséis, se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 008-2015 de fecha 19 de enero de 2015, que condena a Pedro Francisco Calderón Buzzi, por la comisión del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de Emilia Katherine Calderón Huánuco, y Otro, a un año y ocho meses de pena privativa de libertad, en consecuencia dispongo que dicha pena se convierta en efectiva que el sentenciado deberá cumplir en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huánuco.		
FUNDAMENTOS PRINCIPALES	<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento de pago de la reparación civil, en el plazo de tres días. • Incumplimiento del pago de la reparación civil en el plazo concedido. • Audiencia pública de revocatoria de pena 		
DECISIÓN JURISDICCIONAL	Se resuelve declarar fundado el requerimiento de la revocatoria de la sentencia No. 008-2015 de fecha 19 de enero de 2015.		

En el cuadro a continuación se determina el total de expedientes penales analizados, del Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, del periodo enero – junio, 2017, así también el número de ellas cuyo argumento para resolver la revocatoria es el incumplimiento en el pago de la reparación civil, en el plazo concedido, y revocado la pena suspendida e internado el sentenciado en el establecimiento penal cumple con pagar la totalidad de la reparación civil, el juez de investigación preparatoria deniega la ineficacia de la revocatoria.

<i>Expedientes en las que se declaró fundada el requerimiento de revocatoria de pena suspendida por efectiva periodo de enero a junio, 2017</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Incumplimiento de la regla de conducta del pago de la reparación civil en el plazo concedido.</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>Incumplimiento de otras reglas de conducta.</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100 %</i>

Fuente: Matriz de Análisis de Expedientes Penales
Elaborado: Tesista

Expedientes en la que se declaró fundada el requerimiento de revocatoria de pena suspendida por efectiva periodo de Enero a Junio, 2017



■ Incumplimiento de la regla de conducta del pago de la reparación civil en el plazo concedido.

■ Incumplimiento de otras reglas de conducta.

Fuente: Matriz de Análisis de Carpetas Fiscales
Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiendo hecho un análisis a la muestra de la investigación, que consta de 06 expedientes en materia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en la cual la decisión del Órgano Jurisdiccional es la declarar fundado el requerimiento de revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, se advierte de lo aplicado que el 83 % de los expedientes por el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, han sido revocados por el incumplimiento de la regla de conducta consistente en el pago de la reparación civil en el plazo concedido, pese a estar válidamente notificados.

Ahora bien, el 17% de expedientes en materia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, el Órgano Jurisdiccional declaró fundado el requerimiento de revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, por incumplimiento de otras reglas de conducta.

Conclusión.

Como resultado podemos afirmar que en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, se evidencia un mayor volumen de casos en las que el Juez de Investigación Preparatoria, revocó la pena de ejecución suspendida por efectiva, por el incumplimiento de la regla consistente en el pago de la reparación civil en el plazo concedido, por los siguientes fundamentos que desglosaremos a continuación:

- Requerimiento de pago de la reparación civil, en el plazo de tres días.
- Incumplimiento del pago de la reparación civil en el plazo concedido.
- Audiencia pública de revocatoria de pena.

Es claro que en nuestro ordenamiento jurídico en caso se incumpla las reglas de conducta impuesta en la sentencia de ejecución suspendida, previo requerimiento de pago se aplica el artículo 59 del Código Penal, que si bien es cierto contiene un abanico de alternativas, se aplicará lo que contenga el apercibimiento decretado que en todos los casos es de revocatoria.

CUADRO N° 02

<i>Ineficacia de revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva</i>	<i>Fi</i>	<i>%</i>
<i>Incumplimiento del pago de la reparación civil</i>	<i>05</i>	<i>83 %</i>
<i>Incumplimiento de otras reglas de conducta</i>	<i>01</i>	<i>17 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>06</i>	<i>100%</i>

Fuente: Matriz de Análisis de expediente penales.

Elaborado: Tesista



Fuente: Matriz de Análisis de expedientes penales

Elaborado: Tesista

Análisis e interpretación

Habiendo analizado la muestra de la presente investigación, referente a 06 expedientes en materia penal por el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, en la cual la decisión del

Órgano Jurisdiccional declaró infundado la solicitud de ineficacia de la revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, se advierte de lo aplicado que el 83 % de los expedientes por el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, han sido revocados por el incumplimiento de la regla de conducta consistente en el pago de la reparación civil en el plazo concedido, pese a estar válidamente notificados, y el 17% se revocó por el incumplimiento de otras reglas de conducta.

Conclusión.

De la obtención de todos estos resultados, es posible llegar a una conclusión la cual está dada que el mayor porcentaje de las solicitudes de ineficacia de la revocatoria de la pena suspendida por efectiva, es en el caso de incumplimiento de la regla de conducta consistente en el pago de la reparación, no obstante haber cumplido posteriormente al internamiento del sentenciado en el Centro penitenciario de la ciudad, al civil en el plazo concedido, y que un menor porcentaje en caso del incumplimiento de otras reglas de conducta, en una clara y evidente contravención al derecho a la libertad.

Por lo tanto podemos afirmar que el Órgano Jurisdiccional, al declarar infundado la solicitud de ineficacia de la revocatoria, carece de fundamento lógico y factico al decidir su permanencia en el Centro de Establecimiento Penal, se pondría en riesgo la subsistencia del alimentista al no contar con ingresos económicos.

4.2. Contratación de hipótesis y prueba de hipótesis

Con la información recopilada, analizada e interpretada mediante técnicas de análisis, se evidencia que en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la zona Judicial de Huánuco, la revocatoria de la pena suspendida por efectiva incide en la ineficacia de la revocatoria de la pena suspendida, toda vez que el mayor porcentaje de casos se han revocado la pena de ejecución suspendida por efectiva, por el incumplimiento de la regla de conducta consistente en el pago de la reparación civil que se encuentra comprendida la liquidación de alimentos devengados, y presentada la ineficacia ante el cumplimiento del pago de la totalidad de la reparación civil, el Órgano Jurisdiccional la declara infundada, siendo así, es necesario que bajo los fundamentos del interés superior del niño, la sobrepoblación carcelaria, y la puesta en riesgo propia subsistencia del sentenciado, debe declararse fundada la solicitud de ineficacia de la pena de ejecución suspendida por efectiva, tanto más, si se procedió con la revocación por la falta de pago de la reparación civil, y habiendo cumplido con el pago tal se desvanece, los fundamentos por la que se procedió a su revocatoria.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de investigación.

De acuerdo a los resultados obtenidos después de analizadas los expedientes penales, queda demostrado que en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, al resolver un caso referente a la revocatoria de pena de ejecución suspendida, en el delito de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, no se tiene en cuenta que pese haber cumplido con el pago de la totalidad de la reparación civil, que al solicitar su ineficacia y declararla infundada, se pone en grave riesgo la subsistencia del alimentista, al mantenerlo recluso, asimismo sobre poblar el Centro Penitenciario y se continúe con ello ya que el sentenciado al estar privado de su libertad no contará con ingresos económicos, lo que generaría que se venzan más plazos de pago de la pensión alimenticia quedando expuesta la vulneración a derechos importantes establecidos en la Constitución Política del Perú en sus artículos 1° “ *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”; y 2° “*A la vida, a su identidad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...*” , por lo tanto con la presente investigación se ha de conocer y verificar que la revocatoria de la pena suspendida incide en la ineficacia de la revocatoria de la pena suspendida.

CONCLUSIONES

1.- En el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, conforme es de verse del Acta de Audiencia Pública de revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, en gran volumen se resolvió revocar la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia, en el proceso seguido por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, ordenándose se emitan los partes respectivos para la pronta ubicación y captura e internamiento en el Establecimiento penitenciario de Sentenciados de Huánuco Ex Potracancha, para el cumplimiento de la sentencia, por el incumplimiento de la regla de conducta consistente en el pago de la reparación civil, en el plazo concedido, en aplicación del inciso 3) del artículo 59 del Código Penal.

2.- Asimismo en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, conforme es de verse del Acta de Audiencia Pública de revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, en mínimo volumen se resolvió revocar la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia, por el incumplimiento de otras reglas de conducta no relacionadas al pago de la reparación civil, en el plazo concedido, en aplicación del inciso 3) del artículo 59 del Código Penal.

3.- En el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, se declaró infundada la solicitud de ineficacia de la revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, al encontrarse

internado en el Establecimiento penitenciario de Sentenciados de Huánuco Ex Potracancha, para el cumplimiento de la sentencia, en el proceso seguido por la comisión del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, pese haber cumplido con el pago de la totalidad de la reparación civil, poniendo en grave riesgo la subsistencia el alimentista, y la del propio sentenciado, aunado a contribuir a la sobrepoblación carcelaria

RECOMENDACIONES

Al investigar, estudiar la muestra y comprobar nuestra hipótesis se recomienda lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta que en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, se resolvió revocar la suspensión de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia por efectiva, por incumplimiento de la regla de conducta consistente en el pago de la reparación civil, en el plazo concedido, en aplicación del inciso 3) del artículo 59 del Código Penal, solo en caso del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, al acreditarse encontrarse fehacientemente en extrema pobreza el imputado, se le debe conceder un plazo mayor para el cumplimiento del pago de la reparación civil, impuesta como regla de conducta, y así evitar que se revoque la penal de ejecución suspendida por efectiva.

2.- Asimismo solo en el caso del delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar-incumplimiento de obligación alimentaria, se debe inaplicar la Casación N° 131-2014 Arequipa, en el caso se solicite la ineficacia de la revocatoria de suspensión de la pena ante el pago de la reparación civil, declarándola fundada, al haber cumplido con el pago de la totalidad de la reparación civil, evitando así se ponga en evidente peligro la

subsistencia del alimentista, y la del propio sentenciado, sobrecargando la población penal.

3.- En el Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis de la Zona Judicial de Huánuco, 2017, a fin no se declare declararse infundada las solicitudes de ineficacia de la revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, al encontrarse internado en el Establecimiento penitenciario de Sentenciados de Huánuco, debe expedirse una doctrina jurisprudencial que ampare ineficacia de la revocatoria de pena de ejecución suspendida por efectiva, para descongestionar la población penal por este delito, y no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista, y la del sentenciado por no contar con ingresos económicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y GARCÍA CANTIZANO María del Carmen. (1997) *“Manual de Derecho Penal. Parte especial”*, Tercera Edición, Editorial San Marcos, Lima.
2. BUSTOS RAMIREZ, Juan. (2004) *“Derecho Penal – Parte General, Obras Completas”*, Tomo I, Ara Editores, Lima.
3. CODIGO PENAL. (2009). Jurista Editores. Edición: Lima.
4. GARCÍA CAVERO Percy. (2012) *“Derecho Penal – Parte General”* – Segunda Edición Editorial Juristas Editores E.I.R.L
5. OSSORIO, Manuel. (1984) *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”*, Editorial Heliasta Buenos Aires.
6. SALINAS SICHCHA Ramiro. (2012) *“Derecho Penal Parte Especial”* Quinta Edición, Editorial Grijley.
7. http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf - *“El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”*
8. <http://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf> – *“Teoría de la pena”*.
9. http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2014/06/Funcion_constitucional_asignada_a_la_pena_bases_para_un_plan_de_politica_criminal.pdf. - *“Función constitucional asignada a la pena: Bases para un plan de política criminal”*

10. http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/PENAS%20LIMITATIVAS%20DE%20DERECHOS%20PRESTACION%20DE%20SERVICIOS%20A%20LA%20COMUNIDAD/PENAS_LIMITATIVAS_DE_DEREC_HOS_PRESTACION_DE_SERVICIOS_A_LA_C.pdf - *“Penas Limitativas de Derechos, Prestación de Servicios a la Comunidad”*.
11. [file:///Downloads/V%C3%8DCTOR%20BURGOS%20MARI%C3%91OS%20\(1\).pdf](file:///Downloads/V%C3%8DCTOR%20BURGOS%20MARI%C3%91OS%20(1).pdf). - *“La Libertad Anticipada Del Art. 491 del NCPP - Víctor Burgos Mariños”*.
12. Casación N° 251-2012 – La Libertad – Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente, Lima, veintiséis de septiembre de dos mil trece.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“REVOCATORIA DE SUSPENSIÓN DE LA PENA EN EL PROCESO DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU INEFICACIA ANTE EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN EL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE AMARILIS DE HUÁNUCO PERIODO DE ENERO A JUNIO, 2017”

PROBLEMAS	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIÓN DE VARIABLES			
			VARIABLES	DIMENSION	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influye la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017?</p> <p>PROBLEMA ESPECIFICO PE1 ¿Cuál es el nivel de eficacia logrado en la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017? PE2 ¿Qué tan frecuentes han sido la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Demostrar el grado de incidencia de la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017.</p> <p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1. Determinar el nivel de eficacia logrado en la aplicación de la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017. OE2. Identificar el nivel de frecuencia con que se han presentado la revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, con la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017.</p>	<p>HIPOTESIS GENERAL La revocatoria de la suspensión de la pena en el proceso del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, incidirá en la ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil, en el Juzgado de Investigación Sede Amarilis de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el período de enero a junio de 2017.</p>	<p>INDEPENDIENTE Revocatoria de la suspensión de la pena.</p>	<p>Incumplimiento en el pago de la liquidación de alimentos devengados.</p> <p>- Incumplimiento en el pago de la reparación civil</p>	<p>Falta de recursos económicos. Sentencia Condenatoria.</p> <p>Reglas de conducta impuesta en la sentencia condenatoria.</p> <p>Plazo reducido para el pago de la reparación civil.</p>	<p>1. Matriz de análisis. 2. Fichas Bibliográficas de resumen.</p>
			<p>DEPENDIENTE Ineficacia de la revocatoria ante el pago de la reparación civil.</p>	<p>Pago de la totalidad de la liquidación de alimentos devengados.</p> <p>Pago de la reparación civil.</p>	<p>Capacidad económica del sentenciado.</p> <p>Cumplimiento de las reglas de conducta.</p> <p>Plazo prudencial para el pago de la reparación civil.</p> <p>Consignación mediante certificado de depósito.</p>	

Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6

